

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00199-00

Auto Interlocutorio No.883

Santiago de Cali, noviembre treinta-30- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indique con claridad el valor de la cuantía por cuanto en el párrafo que cita como “9.PROCESO,COMPETENCIA Y CUANTIA” dice de que se trata de un proceso ORDINARIO DE MENOR CUANTIA y la estima en más de \$140.000.000.

2)Aporte la dirección electrónica de las partes (Art.82-Num.10. del C.G.P.).

3)Indique con claridad la fecha a partir de la cual los demandantes entraron a ocupar el bien inmueble objeto de esta Demanda.

4)En los hechos debe de indicarse con claridad las razones por las cuales demanda a la EMPRESA ABONOS Y ACEITES DEL VALLE LTDA.

5)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva

6)En las pretensiones debe de identificar el bien inmueble objeto de esta demanda por la dirección, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen, ya que en las pretensiones indica que la ubicación y linderos se establecen en el hecho noveno de la demanda.

7)Indique la fecha completa de la escritura pública No.3699 de agosto de 1977 y la notaria que la expide relacionada en el punto 8.1.10 y también debe de indicar la notaria que expide la escritura pública No.4024 de octubre 2 de 2019 relacionada en el punto 8.1.11. , las cuales refiere en el párrafo “8.1.DOCUMENTALES”.

8)Apórtese actualizado, es decir, del año 2020 el certificado especial de que trata el art. 375 numeral 5.del C.G.P., por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 27 de agosto de 2019.

9)No obra el avalúo catastral y paz y salvo del predio correspondiente al año 2019, tampoco obra el recibo del impuesto predial unificado del

inmueble objeto de prescripción vigencia 2020, relacionados en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 del acápite "8.1. DOCUMENTALES"

10) Apórtese el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL o FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL del bien inmueble objeto de este proceso del año 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 26 numeral 3. del C.G.P.

11) Apórtese el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de esta demanda, actualizado, es decir, con vigencia de 2020.

12) Apórtese un nuevo poder en el cual se dirija la demanda como DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

13) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión y también debe de dirigirla como DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

14) En el poder y en la Demanda debe de indicarse correctamente el nombre de la entidad que demanda, por cuanto lo dirige de dos formas:

ACEITES Y ABONOS DEL VALLE LTDA.

ABONOS Y ACEITES DEL VALLE LTDA.

Además, se le solicita que aporte el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la entidad que demanda actualizado, es decir, del año 2020, en el cual conste que su representante legal es el señor JOAQUIN PAZ CASA así indicado en la demanda. Dicho documento no fué aportado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8.

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9212a60fa0190f65f0c74b4f95292563370892cdc5adf2467b16b815db2c6fb6

Documento generado en 30/11/2020 03:28:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**